



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/25.20/150/2026

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones.

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/561/2026

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: JOSÉ CARLOS LÓPEZ MONTENEGRO
NOMBRE COMERCIAL: MI RED
DEL PROVEEDOR:
OBJETO DEL CONTRATO: INTERNET FIJO EN CASA
NÚMERO DE REGISTRO: 223-2026
FECHA DE REGISTRO: 21/04/2026

AUTORIZACIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ: COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET106098AU-526710
VIGENCIA: 13/01/2036
NATURALEZA: AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES



JOSÉ CARLOS LÓPEZ MONTENEGRO
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 21 días del mes de abril del año 2026

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión el acuerdo de otorgamiento de registro del 21 de abril de 2026 y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** y asignarle el número de registro **223-2026** del **21 de abril de 2026**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018



2026
año de
Margarita
Maza



Economía
Secretaría de Economía

Profeco

Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/150/2026

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

No se omite señalar que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

LOCM/CAH/APDS



2026
año de
**Margarita
Maza**

Nombre Comercial: Mi Red.
Nombre de la Comercializadora: José Carlos López Montenegro.
Autorización: CRT/DG-CAR/0368/2026.
RFC: LOMC8211174W8
Domicilio: Sur 20 #256, Col Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, CDMX.

Carátula de Contrato: Mi Red

Nombre Comercial: Mi Red. Nombre de la Comercializadora: José Carlos López Montenegro. Autorización: CRT/DG-CAR/0368/2026. RFC: LOMC8211174W8 Domicilio: Sur 20 #256, Col Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, CDMX.				
SUSCRIPTOR.				
Nombre.		Apellido Paterno.		Apellido Materno.
DOMICILIO.				
Calle:	Colonia:	Municipio:	Estado:	CP:
Teléfono Fijo.		Teléfono móvil.	e-mail.	RFC.
SERVICIO DE INTERNET FIJO EN CASA.				
TARIFA.				
Folio CRT:	Modalidad: Mensualidades fijas POR ADELANTADO	Total mensualidad:	Aplica tarifa por reconexión:	Vigencia del Contrato:
CRT/DG-CAR/0368/2026		\$ M/N	SI ☐ NO ☐ \$ M/N	☐ 12 meses.
EQUIPOS.				
Datos del equipo:		Instalación del equipo:		
Modem entregado en: COMODATO ☐				
Equipo		Domicilio Instalación:		
Antena		Fecha:	Hora:	
POE		Costo:		
Modem		"EL PROVEEDOR", deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir a la firma del contrato.		
Eliminador				
MÉTODO DE PAGO.				
Efectivo:	TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.		PARA COMPLEMENTAR EL PAGO DE FAVOR DE REFERIR EL PAGO A NOMBRE DEL CLIENTE Y ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO AL NO. DE ATECIÓN A CLIENTES: • VIA WHATS APP • TEL: 55-1078-5727	
Transferencia Bancaria:	CLABE INTERBANCARIA Banco Azteca: 127180021186616530 Spin by OXXO: 728969000167717374			
Deposito a cuenta Bancaria:	No. de Cuenta: Banco Azteca: 2118661653			

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.

Por medio de la presente SI ☐ NO ☐ autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por _____ meses.

 Firma

Banco:

Número de
Tarjeta:

SERVICIOS ADICIONALES

1.		2.	
DESCRIPCIÓN:	COSTO:	DESCRIPCIÓN:	COSTO:

CONCEPTOS FACTURABLES

(Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)

1.		2.	
DESCRIPCIÓN:	COSTO:	DESCRIPCIÓN:	COSTO:

EL SUScriptor AUTORIZA SE LE ENVIE POR CORREO ELECTRÓNICO

Factura SI ☐ NO ☐ Carta de Derechos SI ☐ NO ☐ Contrato de SI ☐ NO ☐
 Mínimos Adhesión

CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO:

FIRMA SUScriptor

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUScriptor

1. El Suscriptor SI ☐ NO ☐ autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____
2. El suscriptor acepta SI ☐ NO ☐ recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____

CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES, QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES.

Teléfono: 55-1078-5727

Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Correo electrónico: atencionmired@armosat.mx

Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Centro de atención a clientes: Sur 20 #256, Col Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, CDMX.

De lunes a viernes de 9am a 6pm.
 Sábados de 9am a 2pm.

LA PRESENTE CARATULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:

Nombre Comercial: Mi Red.
Nombre de la Comercializadora: José Carlos López Montenegro.
Autorización: CRT/DG-CAR/0368/2026.

RFC: LOMC8211174W8

Domicilio: Sur 20 #256, Col Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, CDMX.

La página del proveedor:	https://www.amosat.mx/
Buró comercial de PROFECO:	https://burocomercial.profeco.gob.mx/
Físicamente en el Centro de atención del Proveedor:	Sur 20 #256, Col Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, CDMX.
LA PRESENTE CARATULA SE RIGE CONFORME A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN, REGISTRADO EN PROFECO EL 21/04/2026, CON NUMERO:223-2026 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:	
	
LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARATULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NUMERO _____	

Este contrato se firmé por duplicado en la Ciudad de _____ a _____ de _____ del 2026.

NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DEL SUScriptor

Nombre Comercial: Mi Red.
Nombre de la Comercializadora: José Carlos López Montenegro.
Autorización: CRT/DG-CAR/0368/2026.
RFC: LOMC8211174W8
Domicilio: Sur 20 #256, Col Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, CDMX.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET "MI RED"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET FIJO EN CASA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JOSÉ CARLOS LÓPEZ MONTENEGRO EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" (MI RED), Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA CARÁTULA DE CONTRATO, EN LO SUCESIVO "EL SUScriptor", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Ambas partes declaran:

- Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar a EL SUScriptor el servicio de acceso a internet fijo de banda ancha de acuerdo al paquete seleccionado (Mi Red Conecta, Mi Red Avanza o Mi Red Impulsa), así como el mantenimiento técnico necesario para el correcto funcionamiento de la señal hasta el punto de terminación de red en el domicilio del cliente.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de acuerdo a los índices y parámetros de calidad que establezca La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en adelante CRT) o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados los cuales no pueden ser menores a los que establezca La CRT.

El presente contrato **se registrará bajo el esquema de mensualidades fijas POR ADELANTADO**, es decir se va a pagar el servicio de manera previa a utilizarlo, dicho esquema va a operar bajo los términos y condiciones del pospago, exceptuando el momento de pago del servicio. Cualquier cargo por el SERVICIO comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del SERVICIO.

2. VELOCIDAD Y DISPONIBILIDAD: EL PROVEEDOR garantiza la entrega de la velocidad contratada sujeta a las condiciones técnicas del área y saturación de red. Al tratarse de zonas geográficas complejas, EL SUScriptor acepta que factores climáticos extremos o fallas en el suministro eléctrico local pueden afectar temporalmente la calidad del servicio, lo cual no se considerará incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR.

3. EQUIPO EN COMODATO: Los equipos y accesorios que son necesarios para recibir el SERVICIO son propiedad del PROVEEDOR mismos que se entregan al SUScriptor en COMODATO (en préstamo). El SUScriptor se compromete a la guarda, custodia y conservación del (los) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberán ser devueltos al PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo, y por su parte el PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación del SERVICIO.

Cuando las fallas que se presenten en el equipo y accesorios no sean atribuibles al SUScriptor, el PROVEEDOR se obliga a realizar de manera gratuita las reparaciones necesarias, en tanto este contrato permanezca vigente. Ambas partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se Llevarán a cabo dichas actividades. El personal

designado por el PROVEEDOR se debe de identificar y mostrar al SUScriptor la orden de trabajo expedida por el PROVEEDOR.

En caso de que el equipo terminal se encuentre en reparación o mantenimiento, el PROVEEDOR debe suspender el cobro del SERVICIO por el periodo que dure la revisión, reparación y/o mantenimiento de dicho equipo terminal, excepto cuando el PROVEEDOR acredite que el SUScriptor está haciendo uso del servicio o se le haya proporcionado un equipo sustituto.

Cuando el Equipo provisto en comodato, sea robado o sea objeto de algún siniestro, el SUScriptor deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas posteriores al evento para la reposición del equipo y para suspender el cobro del SERVICIO hasta que el SUScriptor tenga otro equipo para poder recibir el SERVICIO.

El SUScriptor tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al robo o siniestro para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente, que acredite el objeto de robo o siniestro para que no tenga costo la reposición del equipo.

4. TARIFAS: Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones de La CRT y pueden ser consultadas en la página de La CRT www.crt.org.mx.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente contrato.

5. USO DEL SERVICIO: Queda estrictamente prohibida la reventa del ancho de banda o la compartición del servicio fuera del domicilio registrado. El uso de "Mi Red" es exclusivamente para los fines del paquete contratado (residencial o negocio local). Cualquier uso ilícito del servicio será responsabilidad única de EL SUScriptor.

6. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: El contrato tendrá una vigencia mínima de 12 meses. EL SUScriptor podrá solicitar la cancelación anticipada cubriendo los gastos administrativos y permitiendo la recuperación del equipo en comodato.

El plazo mínimo de permanencia establecido en el presente contrato obedece a la naturaleza del servicio prestado, el cual requiere la instalación de infraestructura y equipos especializados en el domicilio del SUScriptor, tales como antena receptora, módem y demás insumos necesarios para la correcta provisión del servicio.

Dichos equipos son proporcionados bajo la modalidad de comodato, sin costo inicial para el SUScriptor, representando una inversión directa por parte del PROVEEDOR en favor del usuario. En este sentido, el plazo mínimo de 12 (doce) meses tiene como finalidad permitir la amortización razonable de los costos asociados a la adquisición, instalación, configuración y puesta en operación de dichos equipos.

El establecimiento de este plazo no constituye una restricción indebida al derecho del SUScriptor a cancelar el servicio, sino una condición proporcional y justificada derivada de la inversión realizada, garantizando además la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio ofrecido.

7. SERVICIOS ADICIONALES: El PROVEEDOR puede ofrecer servicios y/o productos adicionales al SERVICIO originalmente contratado siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso del SUScriptor para tal efecto y el SUScriptor lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Sin embargo, el PROVEEDOR no puede obligar al SUScriptor a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado.

El Proveedor deberá requerir el consentimiento previo del Suscriptor para el cobro de Servicios Adicionales a los originalmente contratados, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología

que lo permita, de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 185 medios electrónicos; XXIII: A que se requiera su consentimiento previo para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados, así como la posibilidad de cancelarlos en cualquier momento sin que implique la suspensión o cancelación de los servicios originalmente contratados.

El SUScriptor puede cancelar los servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula para tales efectos. El PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado. La cancelación de los Servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado no exime al SUScriptor del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

8. CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN: El PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al SUScriptor en los siguientes casos:

a) Cuando por causas atribuibles al PROVEEDOR no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe de compensar al SUScriptor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.

b) Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUScriptor, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

c) Cuando se interrumpa el servicio por alguna causa previsible que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del servicio, la misma no podrá afectar el servicio por más de 24 horas consecutivas; el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUScriptor la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.

d) Cuando el PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUScriptor para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

9. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la reclamación correspondiente.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

10: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUScriptor, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUScriptor no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente contrato sin penalidad alguna para el SUScriptor dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUScriptor a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente contrato con la

Nombre Comercial: Mi Red.
Nombre de la Comercializadora: José Carlos López Montenegro.

Autorización: CRT/DG-CAR/0368/2026.

RFC: LOMC8211174W8

Domicilio: Sur 20 #256, Col Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, CDMX.

finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRITOR.

El SUSCRITOR puede cambiar de paquete o plan, aunque sea de menor monto, en forma anticipada, pagando en su caso, el costo remanente del Equipo Terminal de telecomunicaciones o los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

11. PROTECCIÓN DE DATOS: EL PROVEEDOR se compromete a resguardar la información personal de EL SUSCRITOR conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

12 PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el PROVEEDOR suspende los servicios una vez recibida la reclamación del SUSCRITOR y/o dentro de cualquier momento del procedimiento conciliatorio, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

En todo caso, el SUSCRITOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

13 DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión, se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 223-2026 de fecha 21 del mes de abril de 2026.

Asimismo, el SUSCRITOR podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/José Carlos López Montenegro!!Mi Red 223-2026.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRITOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita la CRT.

NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DEL SUSCRITOR